



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres,

Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

INFORME TÉCNICO N°024-2019-SELT/FSPR

PARA : CECILIA ALEJANDRA TELLO GUERRERO
Secretaría Técnica
Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil"

ASUNTO : Informe Final de la persona jurídica CAMPOSOL S.A. frente a su postulación al Reconocimiento Sello Libre de Trabajo Infantil.

FECHA : Lima, 24 de diciembre de 2019



Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y a la vez presentarle el Informe Final de la persona jurídica CAMPOSOL S.A., frente a su postulación al Reconocimiento Sello Libre de Trabajo Infantil (SELT) Edición 2019.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 204-2019-TR publicada el 17 de agosto del año en curso, se aprobó el Reconocimiento "Sello libre de trabajo infantil" (en adelante SELTI) que se otorga a aquellas personas jurídicas que realicen prácticas que aporten a la implementación de la política pública para la prevención y erradicación del trabajo infantil y su marco normativo.
- 1.2. Mediante Memorandum N° 44-2019-MTPE/2/15.1 se me designó como miembro del Equipo Técnico adscrito a la Secretaría Técnica de apoyo al Consejo Evaluador del SELTI para cumplir con las funciones asignadas a la Secretaría Técnica.
- 1.3. Mediante la Resolución Directoral General N° 02-2019-MTPE/2/15, se aprobaron las bases y la convocatoria a la edición 2019 del SELTI.
- 1.4. Mediante la Resolución Directoral General N°03-2019-MTPE/2/15, se modificaron las bases y el cronograma a la convocatoria SELTI Edición 2019.
- 1.5. El Equipo Técnico del Reconocimiento Sello Libre de Trabajo Infantil emitió el Informe Técnico N° 007-2019-SELT/FSPR, dando por concluida la Asistencia Técnica a la persona jurídica postulante CAMPOSOL S.A., el Informe Técnico N°015-2019-SELT/FSPR referido a la culminación de la verificación interna de lineamientos y estándares del SELTI y check list para la verificación de no uso de mano de obra infantil. Por lo tanto, de acuerdo a las bases aprobadas por la Resolución Directoral General N° 02-2019-MTPE/2/15, se han cumplido con las tres fases de la implementación del Sello Libre de Trabajo Infantil para la persona jurídica postulante.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes.
- 2.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.4 Ley N° 28381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

FSPR

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres,
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- 2.5 Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012 – 2021.
- 2.6 Decreto Supremo N° 003-2010-MIMDES Relación de trabajos peligrosos y actividades peligrosas o nocivas para la salud integral y la moral de las y los adolescentes.
- 2.7 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.8 Decreto Supremo N° 015-2012-TR, que aprueba la Estrategia Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil 2012 - 2021.
- 2.9 Decreto Supremo N° 019-2019-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 204-2019-TR, que aprueba el reconocimiento “Sello libre de trabajo infantil” y su marco normativo de implementación.
- 2.11 Resolución Directoral General N° 01-2019-MTPE/2/15, que aprueba los criterios objetivos y técnicos para determinar la priorización de sectores productivos y/o de servicios para la participación en el Reconocimiento “Sello libre de trabajo infantil”.
- 2.12 Resolución Directoral General N° 02-2019-MTPE/2/15, que aprueba las bases, estándares, herramientas para verificar el cumplimiento de los lineamientos y estándares, herramientas para verificar que las personas jurídicas no usen mano de obra infantil en sus procesos productivos para la primera edición del Reconocimiento “Sello Libre de Trabajo Infantil”.

III. OBJETIVOS

3.1 Informar los resultados de la implementación del Sello Libre de Trabajo Infantil, a la persona jurídica CAMPOSOL S.A

IV. ANÁLISIS

4.1 Información de la Persona Jurídica

De acuerdo a los FORMULARIOS SELTI 1, 2,3 de inscripción enviados por la persona jurídica CAMPOSOL S.A. en la convocatoria del Reconocimiento SELTI, se consignan como válidos los siguientes datos en el cuadro 1:

Persona Jurídica	CAMPOSOL S.A.
RUC	20340584237
Dirección	Av. El Derby 250 Piso 4
Representante Legal	Karen Ortega Ampudia
Punto Focal	Karen Ortega Ampudia
Datos de contacto del punto focal	Tfno: 947227267. Email: kortega@camposol.com.pe

Cuadro N°1. Información Persona Jurídica

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres,
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**4.2 Información de la Cadena Productiva**

De acuerdo al Formulario SELTI-1 de inscripción y la información brindada en la Asistencia Técnica, se consigan como válidos los siguientes datos en el cuadro N°1:

Cultivo	ARANDANO
N° de Has	No se tiene información
Volumen de Producción estimado 2020	No se tiene información

Cuadro N°2. Información Cadena productiva de arándano

4.3 Línea de tiempo

En el cuadro N°3 se muestran las etapas del proceso de obtención del Reconocimiento Sello Libre de Trabajo Infantil, de acuerdo a las bases aprobadas en la Resolución Directoral General N° 02-2019-MTPE/2/15 y las modificatorias aprobadas en la Resolución Directoral General N°003-2019-MTPE/2/15. Asimismo, se visualizan las fechas en las cuales se realizó cada etapa del proceso de Reconocimiento para la organización CAMPOSOL S.A., dando cumplimiento a lo mencionado en las Resoluciones Directorales citadas.

ETAPA	FECHA	INFORME REVISADO
Postulación	2 y 3 de septiembre	Informe Técnico N° 001-2019-SELT/ARS
Pre aprobación	Septiembre 2019	Informe Técnico N° 001-2019-SELT/ARS
Asistencia Técnica para la implementación	14 y 15 de octubre	Informe Técnico N° 007-2019-SELT/FSPR
Evaluación de cumplimiento de los lineamientos y estándares	27 de noviembre (*) 11 de diciembre (**)	Informe Técnico N°015-2019-SELT/FSPR Informe Técnico N° 001-2019-SELT/ABC
Verificación de no uso de mano de obra infantil en el proceso productivo y/o prestación de servicios.	13 de diciembre (***)	CHECK LIST CAEE

Cuadro N°3. Cronograma de Etapas SELTI 2019

(*) Respecto a la Etapa de Evaluación de cumplimiento de los lineamientos y estándares, la persona jurídica CAMPOSOL S.A. no se presentó en la fecha pactada de acuerdo a las comunicaciones previas de común acuerdo; frente a esta ausencia, la persona jurídica envió una carta el 02 de diciembre de 2019, dirigida a la Secretaria Técnica, la Señora Cecilia Tello Guerrero, Directora de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales Laborales, solicitando una re programación de fecha de evaluación. La Secretaria Técnica en respuesta envió el Oficio N°723-2019-MTPE/2/15.1 indicando que se reprogramaba su Evaluación para el 10 y 11 de diciembre del presente.

(**) De acuerdo a lo expuesto, la evaluación de cumplimiento de los lineamientos y estándares estuvo a cargo del Equipo Técnico del SELTI en la fecha del 11 de diciembre del presente, así como se expresa en el Informe Técnico N°001-2019-SELT/ABC.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres,
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

(***) Se programó la fecha de verificación de no uso de mano de obra infantil en el proceso productivo y/o para el 13 de diciembre. Sin embargo, la persona jurídica CAMPOSOL S.A, envió un correo electrónico solicitando la reprogramación de la misma. En respuesta, la Secretaría Técnica envió el Oficio N°743-2019-MTPE/2/15.1, indicando que no se reprogramaría la fecha de verificación de no uso de mano de obra infantil.

4.3.1 Etapa Pre Aprobación

La persona jurídica postulante CAMPOSOL S.A envió los formularios correspondientes en las fechas indicadas en las bases de la convocatoria, la Secretaría Técnica del Reconocimiento Sello Libre de Trabajo Infantil dio su pre aprobación a través del Informe N° 001-2019-SELT/ARS y se le comunicó a la persona jurídica respecto a su pre aprobación vía electrónica. Asimismo, se programó la visita de asistencia técnica para el 14-15 de octubre del presente en concordancia con la organización postulante.

4.3.2 Etapa Asistencia Técnica para la implementación

La persona jurídica postulante CAMPOSOL S.A. recibió la Asistencia Técnica para la implementación, a cargo del Equipo Técnico adscrito a la Secretaría Técnica del Sello Libre de Trabajo Infantil, el 14-15 de octubre del presente, en el horario de 09:00 am hasta las 05:00 pm, en sus instalaciones en Trujillo.

La Etapa de Asistencia técnica para la implementación, sirvió para exponer los lineamientos y estándares del Sello Libre de Trabajo Infantil, y hacer el diagnóstico para el plan de monitoreo de no trabajo infantil, los siguientes insumos: matriz de plan de cultivo sin trabajo infantil de arándano, el plan de responsabilidad social con enfoque en prevención y erradicación del trabajo infantil no se pudieron trabajar ya que el personal encargado de la implementación no asistió al taller. El punto focal se conectó vía telefónica y dejó encargada a la Srta. Alexandra Zamora.

Asimismo, el acompañamiento *in situ* de asistencia técnica con los responsables de la implementación del reconocimiento en las organizaciones resulta clave para el éxito del cumplimiento de lineamientos y estándares. Se emitió el Informe Técnico N°015-2019-SELT/FSPR, dando por concluida la Etapa de Asistencia técnica para la organización CAMPOSOL S.A.

4.3.3 Evaluación de cumplimiento de los lineamientos y estándares

La fecha programada para la evaluación de cumplimiento de los lineamientos y estándares fue pactada a través del correo electrónico selti@trabajo.gob.pe para el día 27 de noviembre del presente en la ciudad de Trujillo. Sin embargo, a pesar del envío de correos electrónicos, llamadas y mensajes electrónicos; no hubo respuesta por parte de la persona jurídica CAMPOSOL S.A. Asimismo, se emitió el Informe Técnico N° 015-2019-SELT/FSPR detallando lo expuesto.

En consecuencia, la empresa CAMPOSOL S.A. solicitó una reprogramación de fecha de evaluación a través de un oficio dirigido a la Secretaria Técnica del Sello Libre de Trabajo Infantil. Desde la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Fundamentales se emitió el oficio N°723-2019-MTPE/2/15.1 indicando que se reprogramaba su Evaluación para el 10 y 11 de diciembre del presente.

Por lo tanto, la evaluación de cumplimiento de los lineamientos y estándares estuvo a cargo del Equipo Técnico del SELTI en la fecha del 11 de diciembre del presente, asistieron el punto focal, la Señora Karen Ortega y la encargada de Responsabilidad Social, Alexandra Zamora. Durante esta evaluación se encontraron 16 no conformidades, esta información se detalla en el Informe Técnico N° 001-2019-SELT/ABC.



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres,
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

4.3.4 Etapa Verificación de no uso de mano de obra infantil en el proceso productivo y/o prestación de servicios.

La Etapa de verificación de no uso de mano de obra infantil en el proceso productivo y/o prestación de servicios, estuvo a cargo del auditor Rosario Guerrero Ponce de León, perteneciente a la Auditora externa CAAE, entidad de certificación especializada en producción ecológica de Europa, contratada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para la realización de esta actividad. La misma, coordinó con la persona jurídica CAMPOSOL S.A. realizar la verificación en fecha del 13 de diciembre del presente.

Sin embargo, la persona jurídica CAMPOSOL S.A. envió un correo electrónico solicitando la reprogramación de la misma. En respuesta, la Secretaría Técnica envió el Oficio N°743-2019-MTPE/2/15.1, indicando que no se reprogramaría la fecha de verificación de no uso de mano de obra infantil.

Por lo tanto, la empresa CAMPOSOL S.A. no cumplió con la etapa de verificación de no uso de obra infantil en el proceso productivo y/o prestación de servicios; en consecuencia, no se pudo evaluar el cumplimiento de los lineamientos y estándares del SELTI.

V. CONCLUSIONES

1. La persona jurídica postulante CAMPOSOL S.A. no cumplió con las etapas establecidas para la obtención del Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil": verificación de no uso de mano de obra infantil en el proceso productivo y/o de prestación de servicios; para su cadena productiva de arándano.
2. La persona jurídica postulante CAMPOSOL S.A., no se encuentra apta para recibir el Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil" Edición 2019.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda no otorgar el Reconocimiento Sello Libre de Trabajo infantil, a la persona jurídica CAMPOSOL S.A. en sus cadenas productivas de arándano.
2. Se recomienda tener un protocolo establecido para aquellas personas jurídicas que no completen todas las etapas para la obtención del Sello Libre de Trabajo Infantil.
3. Se recomienda emitir el informe final dirigido al representante legal de CAMPOSOL S.A.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


Fiorella Sayuri Pájuelo Romero
Equipo Técnico

Reconocimiento "Sello Libre de Trabajo Infantil"

